



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2024-00062-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>LEIDY ALEXANDRA CUBIDES ANGEL, en representación de los menores de edad M.A.P.C. y S.Y.P.C.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DANIEL ANDRES PASTRANA CABRERA</b>

La señora LEIDY ALEXANDRA CUBIDES ANGEL, actuando en representación de los menores de edad M.A.P.C. y S.Y.P.C., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de DANIEL ANDRES PASTRANA CABRERA; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

### CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2015	6,77%	0	350.000
2016	5,75%	20.125	370.125
2017	4,09%	15.138	385.263
2018	3,17%	12.213	397.476
2019	3,80%	15.104	412.580
2020	1,61%	6.643	419.223
2021	5,62%	23.560	442.783
2022	13,12%	58.093	500.876
2023	9,28%	41.090	483.873
2024	8,35%	41.823	542.699

2. No como causal de inadmisión, se solicita allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, identificado con C.C. 1.075.236.168 y T.P. 250.586 para que actúe en representación de la señora LEIDY ALEXANDRA CUBIDES ANGEL con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp